

SIPV No. 0164-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de julio del año dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado el primero de julio del año en curso, a través del Portal Gobierno Abierto por el ciudadano [REDACTED] en la que pidió: - *¿Cuál es el trámite más solicitado en cada mes desde enero hasta mayo de 2014?, ¿cuántas solicitudes han recibido por cada mes?, ¿cuál es la duración de dicho trámite?, ¿cuál es el costo de dicho trámite?, ¿cuáles son los requisitos de dicho trámite?, ¿adónde se realiza dicho trámite?, ¿dicho requisito se puede realizar a través de internet? - En 2014, ¿cuál es el salario y los gastos de representación mensual del Superintendente? - En 2014 ¿cuál es el salario y los gastos de representación mensual de los asesores del Superintendente? - En 2014, ¿Cuál es el salario y los gastos de representación mensual de los ordenanzas de la Superintendencia? - En 2014, ¿Cuál es el salario y los gastos de representación mensual del Oficial de Información de la Superintendencia?." Sic. Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo Reglamento. **Leídos los autos y considerando:***

- I. La solicitud fue presentada en fecha uno de julio del año en curso; previniéndose al peticionario, en el sentido de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Art. 54 literales c) y d) del RLAIIP, por lo que se solicitó subsanar la petición en sentido de que aclarare a que rubro o rubros hacer referencia: Telecomunicaciones, Electricidad, Unidad de Acceso a la Información y Transparencia, Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, Centro de Atención al Usuario, que forman parte de las funciones de la Superintendencia; corrigiendo dichas observaciones el tres de los presentes, así como el formato debidamente firmado; observadas las formalidades citadas, se dio el trámite legal correspondiente.
- II. Que corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su Art 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la misma Ley establece que *"El Oficial de información transmitirá*

la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible” en cumplimiento de tales funciones se requirió a las oficinas siguientes lo demandado por el peticionario: a) Centro de Atención al Usuario-CAU b) Gerencia de Electricidad y c) Gerencia de Telecomunicaciones.

2

III. Respecto a la información que corresponde a requerimientos planteados en cada área de interés del ciudadano, referente a: *¿Cuál es el trámite más solicitado en cada mes desde enero hasta mayo de 2014?, ¿Cuántas solicitudes han recibido por cada mes?, ¿cuál es la duración de dicho trámite?, ¿Cuál es el costo de dicho trámite?, ¿Cuáles son los requisitos de dicho trámite?, ¿Adonde se realiza dicho trámite?, ¿Dicho requisito se puede realizar a través de internet?* Siendo estos relacionados con las dependencias: a) CAU; b) Gerencia de Electricidad y c) Gerencia de Telecomunicaciones, es oportuno aclarar que ésta se ha preparado en documentos anexos que se remitirán al solicitante, vinculados con el CAU y la Gerencia de Electricidad, identificados con su respectivo nombre.

El fundamento para la entrega de la información de la gerencia de Telecomunicaciones; se establece de conformidad con el artículo 71 inciso segundo de la LAIP; debido a que dicha dependencia expresó que debido a la complejidad de la información, era necesario ampliar el plazo de respuesta; la expresada disposición legal prevé: Que en casos excepcionales podrá disponerse de un plazo adicional de **cinco días hábiles**, para ello por resolución motivada ha de sustentarse el motivo, siendo apegado a derecho la causa expresada por dicha gerencia.

IV. Sobre la información siguiente: *En 2014, ¿cuál es el salario y los gastos de representación mensual del Superintendente? - En 2014 ¿cuál es el salario y los gastos de representación mensual de los asesores del Superintendente? - En 2014, ¿Cuál es el salario y los gastos de representación mensual de los ordenanzas de la Superintendencia? - En 2014, ¿Cuál es el salario y los gastos de representación mensual del Oficial de Información de la Superintendencia?* Todas esas interrogantes forman parte de la **información oficiosa** que la entidad tiene publicada en el portal de transparencia Gobierno Abierto; la SIGET está obligada a cumplir con el principio de **DISPONIBILIDAD**, y señalado en el Art. 10 de la LAIP, **DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**. Los entes obligados de manera oficiosa pondrán a

disposición del público, divulgarán y actualizarán en los términos de los lineamiento que expida el instituto, la información siguiente: específicamente el numeral 7, que textualmente dice: 7. La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación... Pudiendo ser verificada en el vínculo de Gobierno Abierto de la SIGET, por medio del siguiente enlace:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/remuneraciones

En referencia a los salarios y gastos de representación mensual de los asesores del Superintendente? Actualmente la institución no cuenta con personal en el mencionado cargo; por tal razón no existe un salario o gasto de representación atribuido para ello. Lo cual puede ser constatado en el mismo sitio web de Gobierno Abierto, como estipuló la Ley en el artículo 10 numeral 6; en razón de tales circunstancias, se ha publicado una nota aclaratoria justificativa; el hipervínculo del sitio para consultar de manera directa tal aseveración es el siguiente:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/superintendencia-general-de-electricidad-y-telecomunicaciones/information_standards/listado-de-asesores

Es preciso decir que en correlación a los gastos de representación del Oficial de Información y de las personas que desempeñan cargos de ordenanzas en esta institución, no cuentan con gastos de representación.

- V. Analizada la petición conforme el Art. 55 del Reglamento, relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información peticionada y suministrada por el CAU y la gerencia de Telecomunicaciones es de carácter público siendo procedente su entrega y divulgación por no estar comprendida en los Arts. 19 y 24 de LAIP, como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder derecho de acceso a la información al ciudadano [REDACTED], relacionada con los servicios prestados por las dependencias del Centro de Atención al Usuario y Gerencia de Electricidad: en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP; b) Sobre la información solicitada del rubro de Telecomunicaciones, se amplía el plazo de entrega por CINCO DÍAS, como se establece en el Art. 71 de la LAIP. c) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como preceptúan los Arts. 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consignó en la solicitud, **NOTIFÍQUESE.-**

4


CLAUDIA A. PORRAS



Oficial de Información Institucional

CP/ia